

RESOLUCIÓN No

0495

16 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975, el instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena, reglamento los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Rio Casacará, que discurren en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en beneficio de los predios MARIA VICTORIA y SIETE PLAGA, a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622.

Que mediante Auto No. 376 de fecha 19 de octubre de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 14 de diciembre de 2023 donde se registra lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Mediante la revisión del expediente y la base de datos, no se evidencian soportes documentales remitidos por el usuario

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No 376 del 19 de octubre de 2023 Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0152 del 06 de febrero de 1975, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 0361 del 28 de julio de 2021. a fecha de la inspección en campo, revisión de información documental inserta en el expediente y en la base de datos se indica que el usuario no ha cumplido con la obligación en el numeral 3 establecidas en la Resolución No.0361 del 28 julio del 2021.

Mediante Auto No 0165 del 22 de Julio de 2025 “Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0152 del 06 de febrero de 1975, modificada parcialmente por la resolución No 0361 del 28 de julio de 2021 a fecha de la inspección en campo, revisión de información documental inserta en el expediente y en la base de datos se indica que el usuario no ha cumplido con la obligaciones establecidas en los artículos 5,7,8, de la Resolución No. 0152 del 06 de febrero de 1975 y los numerales 2,3,5,11,12 establecidos en el Artículo Décimo tercero de la Resolución 0361 del 28 julio del 2021.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgo, a nombre DE OLGA DANGON DE DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 222.622., evidenciándose que a la fecha el usuario adeuda facturas TUA por un valor total de \$15,629,578

para el presente seguimiento, se elaboró liquidación por servicio de seguimiento ambiental, la cual debe ser remitida al área pertinente, con el fin de que se realicen las gestiones de cobro correspondientes y se asegure la adecuada cancelación de los servicios prestados.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

0495

16 SEP 2026

Continuación Resolución No 0495 del 16 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

2

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la visita técnica realizada al predio María Victoria y siete plagas, se verificó que éste cuenta con una concesión de aguas superficiales proveniente de la corriente hídrica del río Casacará, ubicada en la margen izquierda.

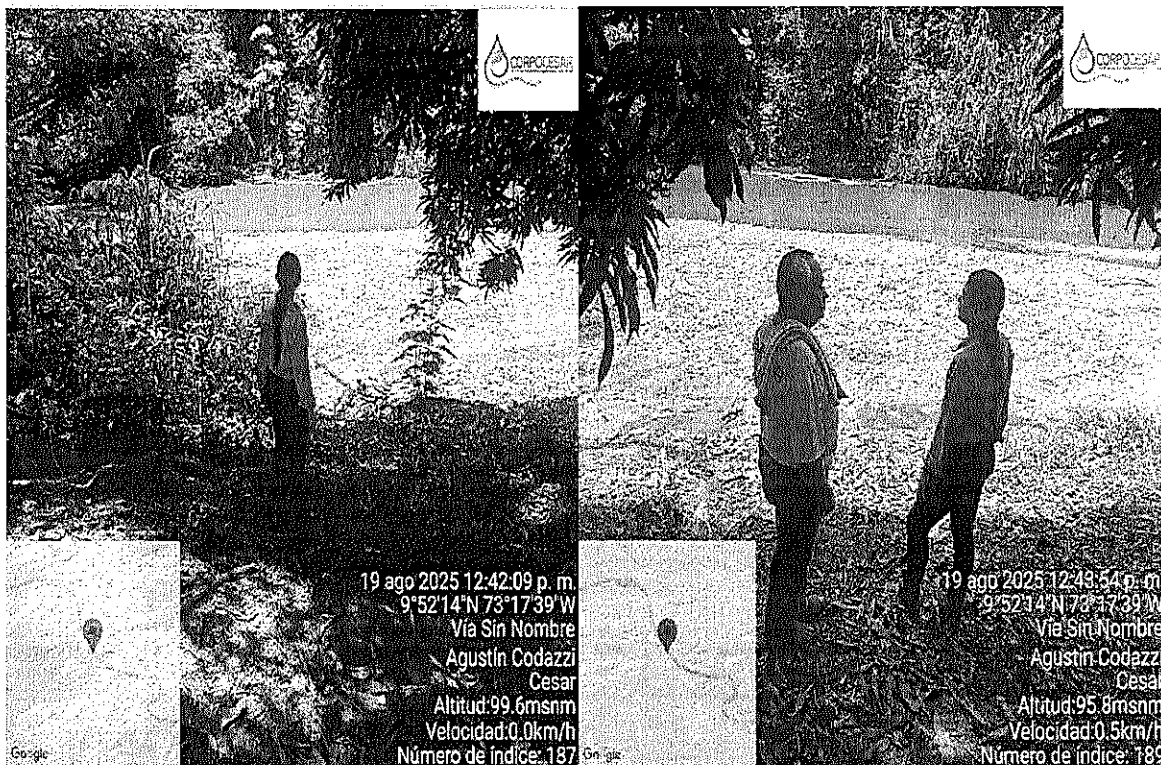
La Captación superficial esta ubicada a inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9°52'49,14" - W: - 73°17'5.39".

Durante la visita técnica de inspección se verificó que el recurso hídrico superficial concesionado no ha sido utilizado por un periodo aproximado de 17 años. Se evidenció la ausencia de obras hidráulicas asociadas a la concesión, así como la inexistencia de un sistema de captación, conducción y distribución que permita el aprovechamiento del caudal otorgado. Tampoco se identificaron estructuras remanentes que indiquen un uso previo o infraestructura en desuso.

Según la información suministrada por el señor Antonio Joaquín Benavides Vides, administrador del predio desde hace aproximadamente 40 años, la captación de agua del río dejó de realizarse hace varios años debido a la reducción significativa del caudal, lo que imposibilitó su uso eficiente. Indicó además que, ante esta situación, se optó por emplear el pozo tipo aljibe, dado que representa una alternativa más accesible y funcional para suplir las necesidades de abastecimiento dentro del predio.

Adicionalmente, se constató que el pozo tipo aljibe es actualmente la única fuente de acceso al recurso hídrico, utilizado principalmente para el consumo doméstico básico y como abrevadero de animales. Con base en lo anterior, se concluye que el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado no se encuentra en operación y que las actividades del predio dependen exclusivamente del sistema de aljibe.

La información anterior permite concluir que el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado no se encuentra en operación y que, en la actualidad, el uso del agua en el predio se limita exclusivamente al sistema de aljibe.

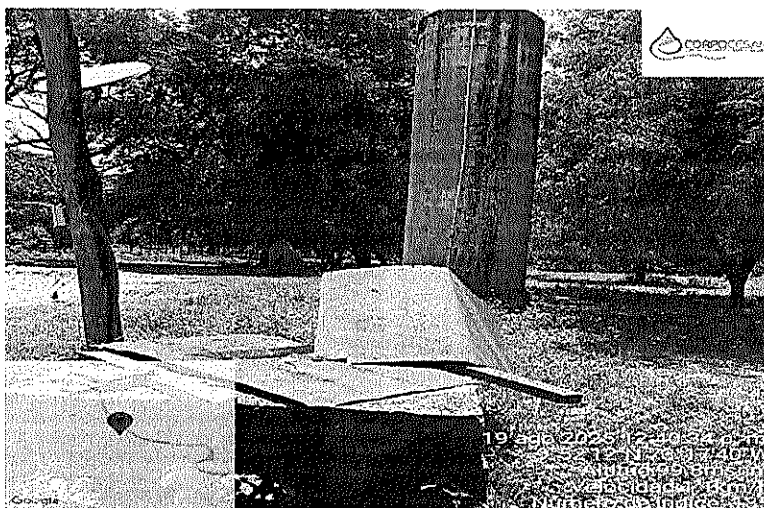


0495

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

3



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que el recurso hídrico concesionado de aguas superficiales del predio maría victoria se destinará a satisfacer las necesidades de abrevaderos de animales.

No fue posible identificar la operatividad del sistema de distribución y conducción del flujo, debido a que se encuentra inactivo, condición que imposibilita la evaluación del comportamiento hidráulico y del funcionamiento integral de la infraestructura asociada al manejo del recurso hídrico.

Para obtener un excedente de agua, es necesario contar con infraestructura de captación y gestión que permita extraer el agua de fuentes visibles como ríos, lagos o embalses. Sin esa intervención, el agua no se acumula ni se puede aprovechar, por lo que no se genera un sobrante para otros usos.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Mediante Resolución No. 0152 del 06 de febrero de 1975, el instituto de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente-INDERENA, reglamento los aprovechamientos y usos de agua de la corriente denominada río casacara, en beneficio de los predios MARIA VICTORIA Y SIETE PLAGAS, ubicado en jurisdicción del municipio de agustín Codazzi-cesar, a nombre de OLGA DANGON DE DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía no. 222.622; en cantidad de 15l/s. cada uno.

Durante la inspección técnica del predio, no se constató la existencia de un sistema de medición del recurso hídrico, debido a que el sistema de captación disponible no se encuentra en operación. Esta situación impide la cuantificación del caudal y limita la gestión eficiente del recurso, así como la determinación de posibles excedentes para usos complementarios.

No se encontraron reportes de volúmenes de agua captados.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Mediante Resolución No.0361 del 28 julio del 2021 en el Artículo 11 se impuso la obligación de Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA el cual debe elaborarse Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tras la revisión de los documentos insertados en el expediente y base de datos se constata que, a la fecha, el usuario no ha remitido los soportes documentales del PUEAA.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

0495

CORPOCESAR-

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

4

Una vez revisada la información que reposa en el expediente de la referencia, se logró verificar que, a la fecha el usuario no ha presentado planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Una vez revisado el expediente no se han aprobado la información técnica, y la aprobación de las obras es posterior, por tanto, no procede

Análisis de acciones de Protección y conservación

Se evidencia que hay muchos árboles alrededor de la fuente hídrica superficial que ayudan a mantener el equilibrio ambiental, En el recorrido se verificó que dicha cobertura vegetal presenta buen estado de conservación, sin indicios de intervención relacionada con tala o aprovechamiento forestal. Las condiciones de la vegetación son adecuadas y contribuyen a la protección del ecosistema asociado al cuerpo de agua.

se identifica que la zona aledaña a la captación se encuentra en condiciones ambientales normales, no se identificaron fuentes de contaminación por residuos sólidos o líquidos que representen un riesgo para la calidad del recurso hídrico ni para la salud de las personas.

OBSERVACIONES ADICIONALES

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1.Se considera que el usuario OLGA DANGON DE DAVILA NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN NO. 0152 DEL 06 DE FEBRERO DE 1975	OBSERVACIÓN
ARTICULO 5: Los usuarios comprendidos en la presente reglamentación deben construir las obras necesarias para garantizar y regular el caudal y porcentaje que se les ha asignado o adaptar las ya existentes para que cumplan su cometido técnico, prorrateando el costo de las que benefician a varios usuarios entre todos los beneficiarios de la conducción. Previamente a la construcción de las obras deben presentar al Proyecto de Ingeniería y Aprovechamiento de Aguas de la Seccional de Inderena en Valledupar los planos de las obras a construirse o de las modificaciones a las mismas, para estudio y aprobación de dicho proyecto, otorgándoles un término común de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia para la presentación de planos, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción o modificación de las obras.	Tal y como se expresó en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" el predio Villa Carolina no cuenta con una obra hidráulica de control y regulación, sin embargo, a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que en el expediente CGRH 42-2021 no se halla la información técnica requerida (planos, memorias de cálculo y diseño de obras)
ARTICULO 7: Todas las compuertas de las obras de captación y control deben estar provistas de dispositivo especial para ser colocada cadena con	Tal y como se expresó en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" el predio Villa Carolina no cuenta con una obra hidráulica de control y regulación sin embargo, a

0495

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

5

su correspondiente candado. Cuyas llaves serán manejadas por el servicio de Vigilancia del instituto. igualmente deben mantenerse en perfecto estado de limpieza y recava permanente los canales en servicio para darles la capacidad suficiente de conducción de los caudales otorgados por cada uno de ellos.	la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que en el expediente CGRH 42-2021 no se halla la información técnica requerida (planos, memorias de cálculo y diseño de obras)
ARTICULO 8: Es entendido que la construcción o ampliación de canales por donde discurran aguas derivadas del Río Casacará, construcción de nuevas obras o modificación de las existentes, no gravan con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las conducciones. Su establecimiento en caso necesario, deben gestionarlo los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto del Órgano Judicial.	Tal y como se expresó en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" el predio Villa Carolina no cuenta con una obra hidráulica de control y regulación sin embargo, a la fecha de proyección del presente informe, se pudo establecer que en el expediente CGRH 42-2021 no se halla la información técnica requerida (planos, memorias de cálculo y diseño de obras)
ARTICULO DÉCIMO TERCERO DE LA RESOLUCION 0361 DEL 28 JULIO DEL 2021.	OBSERVACION
Numeral 2: Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Con base a lo establecido en el apartado "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" no se cuenta con sistemas de medición ni con dispositivos equivalentes que permitan cuantificar de manera continua y precisa los volúmenes de agua captado.
Numeral 3: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	En concordancia con los expresado en el apartado "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha el usuario adeuda facturas TUA por un valor total de \$15,629,578
Numeral 5: Cancelar a favor de Corpocesar. el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.	Según el estado de cuenta que reposa en el Corporación, a la fecha el usuario adeuda la factura No. 6766 por servicio de seguimiento ambiental.
Numeral 11: Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Teniendo en cuenta la revisión documental realizada al expediente CGRH 42-2021, no se evidencio la entrega del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA"
Numeral 12: . Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término Consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal	Con base en los registros de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se revisó en la base de datos y documentos insertados en el expediente no se encontraron reportes enviados por el usuario.

0495

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

6

concesionario o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

- 1. No fue posible verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones identificadas con los Artículos 6, 9, 10, en la Resolución no. 0152 del 06 de febrero de 1975 y los numerales 6, 7, y 9 en el Artículo décimo tercero de la Resolución 0361 del 28 julio del 2021 por situaciones que no están relacionadas directamente con el desempeño del usuario, de acuerdo a lo registrado en los apartados respectivos del presente informe.**
- 2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 8, y 10 en el Artículo décimo tercero de la Resolución 0361 del 28 julio del 2021.**

Titularidad y vigencia

Una vez revisado el expediente No. CGRH 42-2021 se observó normalidad en el nombre del titular De acuerdo con la Resolución No. 0152 del 06 de febrero de 1975, el instituto de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente-INDERENA, reglamento los aprovechamientos y usos de agua de la corriente denominada rio Casacara, en beneficio de los predios MARIA VICTORIA Y SIETE PLAGAS , ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-cesar, a nombre de OLGA DANGON DE DAVILA , identificado con cedula de ciudadanía No. 222.622 y la concesión se encuentran actualmente vigente.

(...)

Que revisado el informe, base de datos y expediente evidenciamos que la usuaria no manifestó intención de continuar con el aprovechamiento concesionado, y en el informe se recomienda iniciar trámite para declarar caducidad, fundamentado en lo dispuesto en el literal (E) del artículo correspondiente al Decreto 2811 DE 1974, en el cual se establece que el no uso de la concesión por un periodo de dos años constituye causal de caducidad y el literal (C) el incumplimiento del concesionario a las condiciones y obligaciones pactadas. Se procede por oficio a consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificándose por dicha Entidad que, la cédula de ciudadanía No. 222.622, a nombre de la señora OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, fue cancelada por muerte como se evidencia a continuación:



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 05/05/2026

El número de documento 222622 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en mérito de lo expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975, del literal 2 margen izquierda (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.222.622 y se adoptan unas determinaciones, mediante la cual se otorgó concesión hídrica Superficial al

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Handwritten signature

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

7

señora OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 222.622, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del Expediente CGRH 42-2021.

Que es pertinente destacar y comunicar que si los actuales tenedores, poseedores o propietarios de los predios María Victoria y Siete Plagas, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, continúan haciendo aprovechamiento del recurso hídrico Superficial de la corriente denominada Río Casacará, deberán presentar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el beneficio del predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*.

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)"*.

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: *"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad de la OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622 como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

8

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 222.622, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CGRH 42 - 2021.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada OLGA DANGOND VDA DE DAVILA en el predio MARIA VICTORIA y SIETE PLAGA, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622, como consecuencia de la muerte del concesionario, hecho que determina la terminación de los efectos del acto administrativo proferido por CORPOCESAR, según lo señalado en la motivación que soporta la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CHRH 42-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión de la señora OLGA DANGOND VDA DE DAVILA del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0495

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal 2 margen izquierda del artículo segundo de la Resolución N° 0152 del 06 de febrero de 1975 (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia a los predios María Victoria y Siete Plagas a nombre de OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 222.622"

9

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

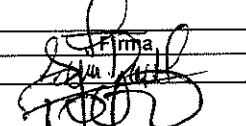
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

Nombre Completo		
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CGRH 42 - 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306